

# Comité de Disciplina Deportiva



## PROVIDENCIA DE ARCHIVO POR CADUCIDAD EXPEDIENTE 4/2025

Examinado el expediente arriba referenciado, contra la Federación [REDACTED] de Atletismo (en adelante, [REDACTED]) el JUEZ ÚNICO DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ATLETISMO (en adelante, JUD de la RFEA), ostentado por Ángel Franco González, asistido por la Directora del Área Legal & RRHH de la Federación, con voz, pero sin voto, Dña. Ana Ballesteros Barrado, adopta la siguiente

### PROVIDENCIA

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Con fecha 3 de junio de 2025, el JUD de la RFEA acordó la incoación de una información reservada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17.1.b) del Reglamento Jurídico Disciplinario de la RFEA, en relación con determinadas quejas formuladas con ocasión de la celebración de la prueba San Silvestre de [REDACTED] 2024, celebrada el 31 de diciembre de 2024, y la eventual incidencia de dichos hechos en el cumplimiento de la normativa federativa por parte de la [REDACTED].

**SEGUNDO.** En el acuerdo de incoación se concedió a la [REDACTED] un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar cuantas pruebas estimara oportunas, con carácter previo a decidir sobre la incoación de expediente disciplinario o el archivo de las actuaciones.

**TERCERO.** Dentro del plazo conferido, la [REDACTED] presentó escrito de alegaciones, en el que expuso, entre otras cuestiones, el carácter no oficial y popular de la prueba San Silvestre de [REDACTED] 2024, organizada íntegramente por el Ayuntamiento de [REDACTED], así como la inexistencia de limitación federativa en la participación y la ausencia de premios económicos, aportando asimismo el marco normativo autonómico y federativo aplicable.

**CUARTO.** Con posterioridad, y como ampliación de las alegaciones, la [REDACTED] remitió escrito de aporte de evidencias, adjuntando el reglamento oficial de la prueba publicado por el Ayuntamiento de [REDACTED] y señalando que no existía documentación adicional de carácter probatorio, al no haber sido la prueba organizada ni regulada por la propia federación autonómica.

**QUINTO.** Consta en las actuaciones que, desde la incoación de la información reservada, no se adoptó acuerdo de incoación de expediente disciplinario, ni se apreció la necesidad de practicar nuevas diligencias adicionales, permaneciendo las actuaciones en fase preliminar.

# Comité de Disciplina Deportiva



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El artículo 17.1.b) del Reglamento Jurídico Disciplinario de la Real Federación Española de Atletismo atribuye al órgano disciplinario competente la facultad de acordar, con carácter previo, la instrucción de una información reservada, a fin de determinar si los hechos puestos en su conocimiento pudieran ser constitutivos de infracción disciplinaria y, en su caso, decidir sobre la incoación del correspondiente expediente disciplinario o el archivo de las actuaciones.

**SEGUNDO.** La información reservada constituye una actuación instrumental, preliminar y no sancionadora, que no tiene la consideración de procedimiento disciplinario, ni comporta por sí misma pronunciamiento alguno sobre la existencia de infracción ni sobre la responsabilidad disciplinaria de personas o entidades federadas. Su finalidad se limita a una valoración inicial de los hechos y de su eventual trascendencia disciplinaria.

**TERCERO.** El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva por la RFEA se rige por lo dispuesto en sus Estatutos, en particular por lo establecido en los artículos 117 y siguientes, así como por el Reglamento Jurídico Disciplinario, debiendo respetarse en todo caso los principios generales que informan el derecho sancionador, entre ellos los de legalidad, seguridad jurídica, proporcionalidad y adecuada ordenación procedural.

**CUARTO.** La información reservada, por su propia naturaleza, debe guardar una vinculación temporal razonable con los hechos que se pretenden analizar, pues su objeto es permitir una reacción disciplinaria próxima en el tiempo a la supuesta infracción. Cuando los hechos investigados se produjeron en un momento temporal lejano, la información reservada pierde su finalidad y utilidad, quedando privada de objeto.

**QUINTO.** En el presente caso, los hechos que motivaron la incoación de la información reservada se produjeron con una antelación temporal significativa, lo que determina que, con independencia de las actuaciones practicadas, haya decaído la necesidad y oportunidad disciplinaria de continuar con actuaciones previas de carácter instrumental.

**SEXTO.** En ausencia de una regulación estatutaria o reglamentaria específica sobre la duración máxima de la información reservada, resulta procedente acudir, con carácter supletorio y orientador, a los principios procedimentales recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto expresión del principio general de seguridad jurídica, que proscribe la prolongación en el tiempo de actuaciones preliminares cuando el objeto material que las justifica ha desaparecido.

**SÉPTIMO.** En consecuencia, el prolongado lapso temporal transcurrido desde la producción de los hechos objeto de análisis determina que la información reservada haya quedado materialmente caducada por pérdida sobrevenida de su objeto, procediendo acordar el archivo de las actuaciones, sin

# Comité de Disciplina Deportiva



incoación de expediente disciplinario y sin pronunciamiento alguno sobre el fondo de los hechos ni sobre la existencia de infracción disciplinaria o responsabilidad alguna.

En virtud de cuanto antecede, el JUD de la RFEA

## ACUERDA

**PRIMERO.** Declarar la caducidad material del expediente 4/2025, incoado por acuerdo de fecha 3 de junio de 2025, al haber quedado privada de objeto como consecuencia del tiempo transcurrido desde la producción de los hechos que motivaron su apertura.

**SEGUNDO.** Acordar el archivo de las actuaciones, sin incoación de expediente disciplinario y sin que del presente procedimiento previo pueda derivarse pronunciamiento alguno sobre la existencia de infracción disciplinaria ni sobre la eventual responsabilidad de persona o entidad federada alguna.

**TERCERO.** Notificar la presente providencia a la Federación [REDACTED] de Atletismo, a los efectos oportunos.

FRANCO  
GONZALEZ  
ANGEL -  
31008770D

Firmado digitalmente  
por FRANCO  
GONZALEZ ANGEL -  
31008770D  
Fecha: 2026.01.16  
10:07:23 +01'00'

En Córdoba, a 16 de enero de 2026